



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 039-2022



Dispónese la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías.

A member of



Independent legal & accounting firms



www.uqa.com.ec



Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 62
Viernes 13 de mayo del 2022

Resolución No. SCVS-INPAI-2022-00003228
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...);”

Que mediante informe técnico No. RP-22-018, de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones, informa que del universo de 90.000 compañías obligadas a entregar la información de los estados financieros, a la fecha solo se han recibido 10.000 y que la carga al sistema de ingresos aumentará progresivamente sin pausa, considerando que el plazo de entrega vence el 30 de abril de 2022;

Que la referida Dirección ha justificado técnicamente que el incremento en la carga generaría problemas como altas demoras en los tiempos de respuesta, bloqueos y caída de los servicios, agravado por el hecho de que al momento se unen dos procesos igual de demandantes y voluminosos como lo son: i) el de carga de los estados financieros; y, ii) el de registro de sociedades BIC mediante la actualización de datos;



Que los mencionados inconvenientes de carácter técnico afectarán el desempeño de los equipos que soportan los servicios, lo cual impedirá que este organismo de control por la alta demanda y la falta de recursos pueda implementar soluciones rápidas como la activación de servidores adicionales para compartir carga, o asignar más recursos de almacenamiento, procesamiento y memoria en los equipos servidores;

Que la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: “El Superintendente de Compañías expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica”;

Que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico que supervisa y controla el mercado de valores. Tiene como función contribuir a lograr un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, así como promover e impulsar el desarrollo del sector;

Que el artículo 20 de la Ley de Compañías dispone: “Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del juego completo de los estados financieros, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, así como de las memorias e informes de los administradores establecidos por la Ley y de los organismos de fiscalización, de haberse acordado su creación; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La información de los socios o accionistas extranjeros observará los requerimientos específicos previstos en la Ley. En el caso de compañías anónimas ecuatorianas que estuvieren registradas en una o más bolsas de valores nacionales, su nómina de accionistas deberá identificar a aquellos accionistas que tuvieren un porcentaje igual o superior al 10% de su capital; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia (...)”;



Que el artículo 23 de la Ley de Compañías, señala: “Las compañías extranjeras que operen en el país y estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores deberán enviar a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias de su sucursal o establecimiento en el Ecuador; b) La nómina de los apoderados o representantes; c) Copia autorizada del anexo sobre el Movimiento Financiero de Bienes y Servicios, del respectivo ejercicio económico; y, d) Los demás datos que solicite la Superintendencia. Los documentos que contengan los datos requeridos en este artículo se presentarán suscritos por los personeros y en la forma que señale la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”;

Que el artículo 25 ibídem indica: “Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos, impondrá al representante legal de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, salvo que antes del vencimiento del plazo se hubiere obtenido del Superintendente la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos. La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida. El Superintendente podrá exigir, de oficio o a petición de los socios o accionistas de la compañía, la presentación de los estados financieros y de cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar la actual situación financiera de una compañía sujeta a su vigilancia. Estos estados financieros deberán ser entregados dentro de los quince días siguientes al mandato del Superintendente, bajo las mismas sanciones previstas en los incisos anteriores, salvo que la compañía, por razones justificadas, hubiere obtenido prórroga del plazo. Los socios o accionistas tendrán el derecho de solicitar al organismo de control, en cualquier tiempo, el libre y oportuno acceso a la información financiera y demás documentos de la compañía. Para tales efectos, se procederá de acuerdo con el inciso anterior.”;

Que la sección innumerada EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO agregada a continuación del artículo 329 de la Ley de Compañías, número 1, artículos innumerados segundo y tercero señalan: “Art. (...).- Cualquier compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá adoptar la categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo. Dicha decisión deberá ser adoptada por la junta general de socios o accionistas. Para dichos efectos, será necesaria una aprobación que represente las dos terceras partes del capital social. Art. (...).-



Al momento de adoptar la calidad de sociedad de beneficio e interés colectivo, una compañía se encuentra en la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente. Las sociedades, nuevas o existentes, que deseen adoptar esta calidad, deberán incorporar a su estatuto social la obligación general de crear un impacto social o medioambiental positivo, y someterlo a su inscripción en el Registro Mercantil. Si la compañía resolviera cambiar de denominación, la inscripción registral referida requerirá de una resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo cumplimiento del trámite de oposición de terceros. Si se tratare de una sociedad por acciones simplificada, la inscripción correspondiente se efectuará en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Además de la determinación clara y concreta de su actividad empresarial de acuerdo con el artículo 3 de esta Ley, y de su obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el objeto social de una sociedad de beneficio e interés colectivo, si la misma lo estima conveniente, podrá contener un objetivo social o medioambiental específico. Una vez inscrita la reforma de estatutos, la sociedad de beneficio e interés colectivo tendrá la obligación de remitir dicha documentación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para la correspondiente actualización en la base de datos institucional. Los impactos materiales positivos descritos en este artículo serán evaluados de acuerdo con lo previsto en el número 3 de esta sección.”;

Que la sección innumerada EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO agregada a continuación del artículo 329 de la Ley de Compañías, número 3, artículo innumerado cuarto señala: “Art. (...).- El Informe de impacto de gestión estará a disposición de los socios o accionistas, junto con el reporte económico del correspondiente ejercicio fiscal, por lo menos ocho días antes por la Junta General, que lo conocerá y aprobará. Dicho informe también deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos en los que se pretende lograr un impacto positivo social y medioambiental.”;

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2019-0021 se expidió el INSTRUCTIVO SOBRE SOCIEDADES MERCANTILES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO, publicada en el Registro Oficial No. 107, del 24 de Diciembre 2019, en cuyo artículo 10 se señala:



“Art. 10.- Anualmente, el representante legal de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, escogiendo los estándares más apropiados, deberá elaborar un informe de impacto de gestión dando cuenta de las actividades realizadas para cumplir la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el mismo que deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos que correspondan y se presentará a la junta general, anexándolo a los documentos aludidos en el artículo 20 de la Ley de Compañías, para efectos de su conocimiento y aprobación y estará a disposición de los socios o accionistas con la anticipación legal de quince días, señalada en el artículo 292 de la misma ley. Dicho informe será elaborado bajo estándares independientes, reconocidos a nivel internacional, tales como la Certificación de Sociedad Tipo B, de B Corporation, los estándares GRI del Global Reporting Initiative, u otros.

El estándar independiente para la elaboración del informe de impacto de gestión, podrá estar sujeto a la auditoría de las autoridades competentes y deberá observar, por lo menos, las siguientes características: a) **Comprensibilidad:** En los informes se proporcionará información completa y clara sobre la actividad desarrollada para cumplir la obligación de generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. En la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de dicha actividad; b) **Independencia:** La metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad que no esté controlada por la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, o por sus matrices o subordinadas. De igual manera, la evaluación deberá ser realizada por una entidad que no mantenga vínculos contractuales, o a nivel de propiedad, administración, responsabilidad crediticia o resultados, con la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, o con sus matrices o subordinadas. c) **Confiable:** Los impactos materiales positivos aludidos en los informes, serán medidos, verificados y evaluados, por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las compañías en la comunidad y el medioambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores; d) **Transparencia:** Se hará conocer a la ciudadanía la información de los estándares independientes y la de las entidades que los elaboren.”;

Que el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, señala: “Art. 5.- Mantenimiento de la inscripción de los emisores nacionales:



Los emisores nacionales pertenecientes a los sectores financiero y no financiero, para mantener su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, deberán presentar y divulgar la siguiente información, a más de actualizar la ficha registral: (...). 2.

Estados financieros anuales auditados. Esta información deberá presentarse hasta el 30 de abril del año siguiente. 3. Informe de la administración. 4. Informe de comisarios, de ser el caso. 5. La información adicional que la compañía considere necesaria para la cabal comprensión de su situación económica y financiera, pasada y futura.”;

Que el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo II Información que deben divulgar las bolsas de valores, en su artículo 1 señala: “Art. 1.- Información continua y ocasional: A fin de mantener la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, las bolsas de valores deberán presentar y divulgar, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la siguiente información continua: 1. Información que debe entregarse en tiempo real: a. Las operaciones cerradas, anuladas y modificadas. 2. Información que debe entregarse diariamente: a. El boletín diario en el que constarán todas las operaciones. b. Precios máximos y mínimos, y precio nacional para los valores de renta variable. c. Vector de precios para los valores de renta fija. d. Información de las operaciones de reporto bursátil y operaciones a plazo y de sus respectivas garantías. e. Sanciones impuestas a sus miembros. 3. Información que debe entregarse mensualmente: a. Estados financieros intermedios mensuales, dentro de los quince días posteriores al cierre del respectivo mes. 4. Información que debe entregarse anualmente, hasta el 30 de abril de cada año. a. Los estados financieros anuales, dictaminados por auditor externo. b. Informe de administración. c. Informe del comisario. d. Tarifas por servicios prestados a sus miembros. 5. Información que debe entregarse ocasionalmente: a. Se deberá informar dentro del plazo de tres días hábiles, la modificación de las tarifas de servicios”;

Que mediante resolución Nro. SCVS-INAF-2021-0253, de fecha 9 de diciembre de 2021, la infrascrita asumió las funciones de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 435 de la Ley de Compañías;

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dispone la prórroga del plazo previsto para la presentación de la documentación requerida en los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 25 del mismo cuerpo legal y el artículo 10 del Instructivo sobre sociedades mercantiles de beneficio e interés colectivo; en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 5 Sección II, Capítulo II, Título IV, Libro II; y en el artículo 1 del Capítulo II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, hasta el 31 de mayo de 2022, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,

Guayaquil, a los 22 días del mes de abril de 2022.

Ab. DORYS ALVARADO BENITES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.